

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal n.º 120 reguladora de la tasa de derechos de examen.

Anuncio

Con fecha 25 de abril de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Grado aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal número 120, reguladora de la Tasa de Derechos de Examen. Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se eleva el texto íntegro y definitivo de esta Ordenanza Fiscal para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Grado, a 27 de junio de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-07428.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 120 REGULADORA DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º—Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen".

La presente tasa se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Por la presente Ordenanza Fiscal.

Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros.

Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Grado."

Artículo 2.º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Grado, para cubrir plazas vacantes en plantilla.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Grado, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario o laboral.

Artículo 4.º—Cuota tributaria.

1.—Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

	Tasa (euros)
A1	28,8
A2	22,9
C1	17,2
C2	11,4
E	5,8



Cuando las pruebas sean de acceso al cuerpo de Policía Municipal, independientemente del grupo, la cuota será de 30,00 €.

2.—En el caso de que los exámenes sean de promoción interna la cuota será la misma.

3.—Se establece la exención en el pago de la tasa para las personas que se encuentren en la situación de demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria. Para su acreditación se presentará certificación de las oficinas de los servicios públicos de empleo.

Artículo 5.º—*Devengo.*

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al interesado.

Artículo 6.º—*Normas de gestión.*

Con carácter general, la tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Grado, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las distintas dependencias municipales.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar, en todo caso, resguardo del ingreso debidamente validado por entidad bancaria autorizada.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado al efecto, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.”

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras su aprobación definitiva, el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.